

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE TOLEDO

Depósito Legal: TO - 1 - 1958

Franqueo Concertado: Núm. 45/2

PROVIDENCIAS JUDICIALES

JUZGADOS DE LO SOCIAL MADRID

Número 20

Cédula de notificación

Doña María Sagrario Hernández Herrero, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número 20 de Madrid, hago saber:

Que en el procedimiento ejecución 67 de 2009 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancias de Dausberto Salazar Rojas contra la empresa Escayolas Nemar, S.L., sobre despido, se ha dictado las siguientes resoluciones:

Auto

En Madrid 8 de enero de 2010.

Hechos

Primero.- En las presentes actuaciones seguidas a instancia de Dausberto Salazar Rojas contra Escayolas Nemar, S.L., en materia de despido, despachada ejecución por importe de 16.456,22 euros, más 1.645,62 euros calculadas provisionalmente para costas e intereses.

Razonamientos jurídicos

Primero.- De conformidad con el artículo 252 de la L.P.L. y artículo 584 y siguiente de la L.E.C., procede acordar el embargo de bienes de la ejecutada hasta cubrir el importe antes mencionado.

Parte dispositiva

Se decreta el embargo sobre los ingresos que se produzcan en la cuenta corriente de la parte ejecutada, así como de los saldos acreedores existentes en las cuentas corrientes, depósitos de ahorro o análogos y cualquier valor mobiliario titularidad de la apremiada, en los que la entidad bancaria actúe como depositaria o mera intermediaria, hasta cubrir el importe total del principal adeudado más intereses y costas calculadas. Líbrese la oportuna comunicación para la retención y transferencia de las indicadas cantidades y sucesivas que se abonen hasta cubrir el total importe a la cuenta de consignaciones de este Juzgado.

Asimismo requiérase la aportación del extracto de la cuenta corriente, de la cartilla u otros análogos que pudiera tener el ejecutado a la fecha.

Y adviértase:

A) que el pago que en su caso hiciera a la demanda no será válido (artículo 1.165 del C.C.) y que, asimismo, la transferencia ordenada le libera de toda responsabilidad frente al acreedor;

B) que este Juzgado es el competente para conocer las cuestiones que sobre el embargo decretado se susciten (artículos 236, 238, 258, y 273 de la L.P.L.).

C) de las responsabilidades penales en que puedan incurrir quienes realicen cualquier acto de disposición patrimonial o generador de obligaciones que dilate, dificulte o impida la eficacia del embargo (artículo 257.1.2 del C.P.).

Indíquese que este requerimiento debe contestarse en el plazo de cinco días hábiles a contar desde su notificación, bajo los apercibimientos derivados en lo establecido en los artículos 75 y 238.3 de la L.P.L.

Notifíquese la presente resolución a las partes, y a la demandada mediante edictos a publicar en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo.

Modo de impugnación: Contra la misma podrán interponer recurso de reposición en el plazo de cinco días hábiles a contar desde el siguiente al de su notificación.

Así, por este auto, lo pronuncio, mando y firmo.

La Magistrada-Juez, Teresa Orellana Carrasco.

Diligencia: Seguidamente se cumple lo acordado, y se procede a su notificación a los interesados por los medios y con los requisitos establecidos en los artículos 55 a 60 de la L.P.L., doy fe.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Escayolas Nemar, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

Madrid 8 de enero de 2010.-La Secretaria Judicial, María Sagrario Hernández Herrero.

N.º I.- 243